



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.  
RADICADO N. ° 2018-01056-00

Se procede a decidir lo concerniente al desistimiento de la demanda de la referencia, allegada por el apoderado de la parte demandante y la cesionaria, encontrándose que el mismo es procedente, por las razones que se pasan a explicar:

#### CONSIDERACIONES

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte procesal abandona bien sea la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de las solicitudes no se ha puesto fin al proceso, se accede al desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora y la cesionaria.

Se advierte que no habrá lugar a condena en costas por cuanto no hubo parte vencida, conforme lo señalado el Art. 365 ibídem.

Finalmente, se incorpora al expediente el oficio allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, en el cual informan que fue levantado el embargo de remanentes decretado por ellos.

### DECISIÓN

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda verbal de resolución de contrato, instaurada por MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ contra INÉS FABIOLA CÉSPEDES PÉREZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, en la cual es cesionaria la señora LILIANA POSADA HENAO.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 001-667181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur y EMBARGO DE REMANENTES en los siguientes procesos:

- Proceso que se adelanta en contra del señor ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO en el área de gestión del tesoro de ejecuciones fiscales del municipio de Itagüí.
- Proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, bajo el radicado 2007-00845.
- Procesos que se tramitan en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, bajo los radicados 2010-00451 y 2011-00665.

RADICADO N°. 2018-01056-00

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se oficiará por secretaría informando el levantamiento de las medidas.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 175  
fijado hoy 06 DE OCTUBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da50370eb47ef1488dfd014b1fb90070c5ec9c1bb46fa7f187b5bfd1079dfb9e**  
Documento generado en 05/10/2021 12:34:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>